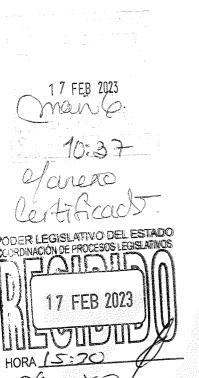


L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno PRESIDENTE

Lic. Gladis Mariem Torres Cárdenas **SÍNDICA** 

#### REGIDORES

Ing. Fernando Cárdenas Montaño
C. Alicia Chávez Graciliano
Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana
C. Fátima Gutiérrez Vázquez
C. Juan Pablo García Jacobo
Abg. Jorge Luis Hernández Campos
Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez
Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos
Dra. Angélica Ramírez Cortés





PRESIDENCIA MUNICIPAL OFICIO: 043 /2023

Asunto: Entrega de certificación de la Fe de Erratas.

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

366- CXII

1 4 MAR 2023 Turnese a la Comisión (es) de Hacienda y Presupuestos

# AT'N: COMISIÓN DE HACIENDA

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente con fundamento en el Artículo 37, Fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, me permito hacer llegar la certificación de la Fe de Erratas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Zapotiltic, Jalisco; mismo que se aprobó en el Tercer punto de la Sesión Extraordinaria No. 25/2023 de fecha 30 de Enero de 2023.

Lo anterior, para que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

De igual manera pido, se me mantenga informado del curso de la misma. Sin otro particular de momento me despido reiterándome a sus apreciables órdenes.

06498

A T E N T A M E N T E:
Zapotiltic, Jalisco a 14 de Febrero de 2023

L.E. FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco. 2021-2024

C.C.P.- ARCHIVO.



PRESIDENTE

SÍNDICA



25 Ext/2023

# ACTA DE LA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2021- 2024 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

# 30 DE ENERO DEL 2023

11:00 HRS.

En Zapotiltic, Jalisco, siendo las 11:19 Hrs. (Once horas con diecinueve minutos) del día 30 (Treinta) del mes de Enero del año 2023 (dos mil veintitres) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron en la sala del Ayuntamiento ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro para efectuar su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo año de esta Administración. Bajo el siguiente:

# ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO: Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.-----SEGUNDO PUNTO: Lectura y aprobación del Orden del día.-----TERCER PUNTO: Punto de acuerdo para analizar y en su caso autorizar la FE DE ERRATAS a solicitar al Congreso del Estado de Jalisco respecto y en relación a la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO relativa al decreto número 29110/LXIII/22 publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de Diciembre del 2022 bajo número 7 en la sección CXXVI Tomo CDVI.

# FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

2023 DEL MUNICIPIO DE	ZAPOTILTIC, JALISCO.
DICE	DEBE DECIR
Página:20,21	Página:20,21
Artículo 23 Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:	Artículo 23 Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:
Tasa bimestral al millar  I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.30	Tasa bimestral al millar IV. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.81
Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el	Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el

REGIDORES

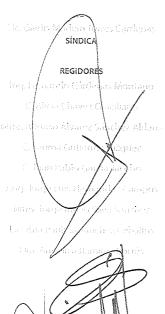
Tel:

Zapotiltic orgullo del Sur de Jalisco





PRESIDENTE



Z

Tel:

valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

#### II. Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.23

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, preponderantemente а agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

# Predios urbanos:

- Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.23
- Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.39
- Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

#### Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2415

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente а fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta lev.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.75 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

#### VI. Predios urbanos:

- Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.2415
- Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.4095
- Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

DICE

Página:21,22 Artículo 24.- A los contribuyentes encuentren comprendidos en las fracciones

siguientes y dentro de los supuestos que se indican

DEBE DECIR

Página:21,22

A los contribuyentes Artículo 24.encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican





en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
  - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
  - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
  - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
  - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
  - f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- g) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

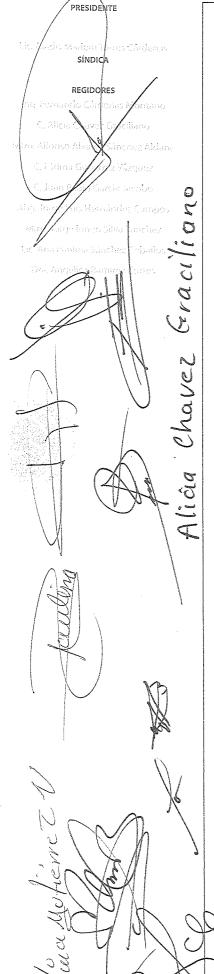
ΔШ.

A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- IV. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
  - La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
  - La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
  - j) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
  - k) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
  - m) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- n) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- V. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio



Tel: HI HILLII





Cir. Challe Martern Forcel Cardenas SINDICA

REGIDORES

Ing. Formulate National Modulation

Allow Character St. Mack Almana

C. Valleta Catherine Medical Campon

Alto Martern Silva Salorine

Lin, Arta instituta Sanchey Calorine

Lin, Arta instituta Sanchey Cal

del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

DICE

# Página:24,25

DEBE DECIR
Página:24,25

**Artículo 28.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalísco, aplicando la siguiente:

**Artículo 28.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalísco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	Tasa Marginal Sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,460.00	2,40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENT E LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2,20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2,40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:

\$1.00

b) Hoja \$23.00

certificada

c) Memoria USB de 8 gb:

\$80.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:

\$1.05

b) Hoja \$23.10 certificada

c) Memoria USB de 8 gb:

\$80.85

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55

En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

**PRIMERO:** Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

PRESIDENTE

SÍNDICA



**SEGUNDO:** Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo. Iniciativa del C. Presidente

Municipal L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.------CUARTO PUNTO: Clausura de la sesión.-----

C. Presidente Municipal

L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.------PRESENTE C. Síndico:

Lic. Gladis Marlem Torres Cárdenas.-----PRESENTE

C. Regidores:

Doy cuenta señor presidente que se encuentra la totalidad de las y los regidores que conforman el pleno de este Ayuntamiento, por tanto hay quórum legal.------

<u>DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO:</u> Lic. Salvador Ramos Chacón:"Lectura y aprobación del Orden del día." ¿No sé si tengan algún comentario? Si no hay ningún comentario lo sometemos a votación quien este por la afirmativa sírvase a manifestarlo de manera económica levantando su mano. Se aprueba por unanimidad de los regidores presentes.-----

<u>DESAHOGO DEL TERCER PUNTO</u>: Lic. Salvador Ramos Chacón:"Punto de acuerdo para analizar y en su caso autorizar la FE DE ERRATAS
a solicitar al Congreso del Estado de Jalisco respecto y en relación a la LEY
DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTILTIC, JALISCO relativa al decreto número 29110/LXIII/22
publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de
Diciembre del 2022 bajo número 7 en la sección CXXVI Tomo CDVI.

<mark>k</mark>irs a in Endonado

Zapotiltic orgullo del Sur de Jalisco

A CHANGE

Plicia

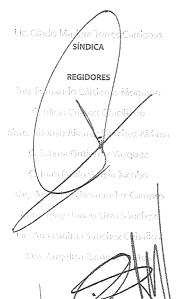




GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

# i. Francisco Gerardo Sedano Vizcaino

#### PRESIDENTE



٥

haver

Tel:

2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

Página:20,21 Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

VII.

Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.30

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

VIII. Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.23

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, preponderantemente agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta lev.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

TX. Predios urbanos:

Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal Estado de Jalisco, sobre el valor DEBE DECIR

Página:20,21 Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.81

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

XI. Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2415

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, preponderantemente agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta lev.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.75 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

XII. Predios urbanos:

Predios edificados cuvo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal Estado de Jalisco, sobre el valor





PRESIDENTE SÍNDICA REGIDORES

cracilian

determinado, el 0.23

- Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.39
- Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

determinado, el 0.2415

- Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.4095
- Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco. cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

DICE

Página:21,22

Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leves de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
  - o) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
  - atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
  - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos:
  - La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
  - Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley

DEBE DECIR

Página:21,22

Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que

acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
  - v) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
  - w) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
  - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos:
  - La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
  - aa) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley

Zapotiltic orgullo del Sur de Jalisco

Tel: 11 Wildlig C. Fax: Sil His book





GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

..E. Francisco Gerardo Sedano Viscaino

PRESIDENTE

Cic. Gloriis Mayzon Torres Cárdenas SÍNDICA

REGIDORES

Ing. Ser ando Claden - Montaña

C. Alicia Clarest Glacdian

Chilarna Garbanet Vázonses

C. Barra Garbanet Vázonses

C. Barra Garbanet Sáncia Jarraho

Sim Jassell - Branchet Campo

Airra da Palaira Sánciaes Campo

Airra da Palaira Sánciaes Caballos

On Angelia Angelia Contest

tlicia chavez

General de Educación.

 u) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

VIII. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

X. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%. General de Educación.

bb) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

XI. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

XII. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

DICE

Página:24,25

**Artículo 28.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%
	\$200,000.00 \$500,000.00 \$1,000,000.00 \$1,500,000.00 \$2,000,000.00 \$2,500,000.00 \$3,000,000.00	\$200,000.00 \$ 0.00 \$500,000.00 \$ 4,200.00 \$10,000,000.00 \$ 10,650.00 \$1,500,000.00 \$ 21,650.00 \$2,000,000.00 \$ 32,900.00 \$2,500,000.00 \$ 34,490.00 \$3,000,000.00 \$ 56,400.00

Página:24,25

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagara conformidad con lo previsto en el capí

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

DEBE DECIR

	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENT E LÍMITE INFERIOR
	\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
A CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON OF TH	\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2,25%
W. Control	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
	\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00

b) \$23.00 Hoja

certificada

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.05

\$23**.**10

Hoja

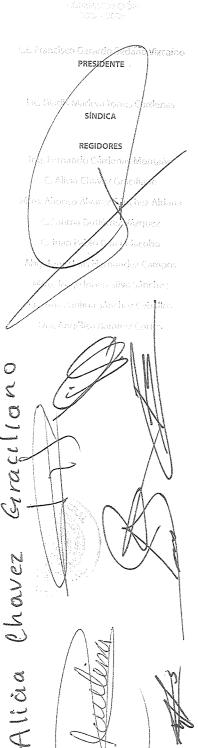
certificada

tenenalistic de la compania del compania del compania de la compania del compania

er, the did of th**Fax:** Sat diffinely







Tel:

c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00	c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00	d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada

En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

**PRIMERO:** Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO: Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo. Iniciativa del C. Presidente Municipal L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno." L.E. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno:- Gracías señor secretario, compañeras y compañeros regidores como es de su conocimiento en el año 2022 se celebró una sesión de Ayuntamiento en la que oportunamente fue aprobada la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Zapotiltic, Jalisco; iniciativa que fue remitida en su oportunidad al Congreso del Estado para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo a las atribuciones legales de dicha soberanía, de manera que fue emitido el decreto 29110/LXIII/22, precisamente tal determinación del Congreso relativa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Zapotiltic, Jalisco; sin embargo, es el caso que la correspondiente publicación en el PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" de fecha 20 de Diciembre del 2022, bajo número 7 en la sección CXXVI, Tomo CDVI, fueron asentados algunos datos erróneos que hacen un imperativo de este Ayuntamiento el gestionar una fe de erratas con el objeto de que se precise los datos que corresponden a la Ley de Ingresos de nuestro Municipio y de esta manera recobrar a cabalidad la legalidad de los cobros a los ciudadanos de Zapotiltic, Jalisco por conducto desde luego de la Hacienda Municipal. Así tenemos que fundamentalmente se propone se realice la fe de erratas correspondiente en los siguientes términos:

# FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
Página:20,21	Página:20,21
Artículo 23 Este impuesto se causará y pagará de	Artículo 23 Este impuesto se causará y pagará de
conformidad con las disposiciones contenidas en el	conformidad con las disposiciones contenidas en el
capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda	capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda
Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo	Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo
que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas,	que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas,
cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:	cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

е калия С. 1813 11 (1932 **Fax:** 1813 11 (1972)





LE Chale M ten torres Chilenes Sindica

REGIDORES

Inc. Chale M ten torres Chilenes Sindica

REGIDORES

Inc. Chale March Carlenes Hentaño

A Aliga Chavez Granfhano

Aliga Cha

Mais Projection of the Carapper Mark Projection and Projection and

Chaver,

Tel:

Tasa bimestral al millar

Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.30

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

# XIV. Predios rústicos:

 e) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.23

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.00 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

## XV. Predios urbanos:

- m) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.23
- n) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.39
- o) Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determíne en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco,

Tasa bimestral al millar

XVI. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el 10.81

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la hacienda municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

### XVII. Predios rústicos:

f) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el 0.2415

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Para predios en los cuales se desarrolle agricultura protegida no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

Para predios en los cuales se produzca berries, zarzamora, frambuesa, arándanos, mora azul y los diferentes frutos rojos no aplica la reducción mencionada en la fracción II del inciso a) segundo párrafo del artículo 23 de esta ley.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$15.75 bimestrales; y el resultado, será el impuesto a pagar.

## XVIII. Predios urbanos:

- p) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.2415
- q) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.4095
- Predios edificados y no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco,

 $\frac{1}{100}$  and  $\frac{1}{100}$ 

Zapotiltic orgullo del Sur de Jalisco

. Ang salah 1 may 2 **Pax:** sala ata 160 p





GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTILTIC

Lic. Stancisco Gerardo actimo Vizcalno

PRESIDENTE

Lic. Gladis Mariem Torres dárdenas

SÍNDICA

REGIDORES

Via. Francindo Cárdero a Montaño

C. Alicia Chavez Gardina o

Mara, Alionso Alvaret Cinchez Aldana

C. Guina Guina Vizcquez

L. La 2200 Sacia Jacaba

Alegador da Haromaio Campos

Alegador da Haromaio Campos

Alegador da Haromaio Silva Sárachez

Die Annielle Harmey Contys

cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.85

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

cuando su naturaleza sea agropecuaria, comercial o industrial, se aplicará la tasa bimestral al millar de 0.8925

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

# DICE

# Página:21,22

Artículo 24.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

XIII. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- cc) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- dd) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- ee) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- ff) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- gg) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
- hh) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

XIV. A las asociaciones religiosas legalmente

# DEBE DECIR

# Página:21,22

**Artículo 24.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del presente artículo, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- XVI. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
  - jj) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
  - kk) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en Estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
  - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
  - mm) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
  - nn) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos;
  - oo) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- pp) Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

XVII. A las asociaciones religiosas legalmente





A. Transciero Garardo Zadano Vizorino PRESIDENTE

Lie. Gadir Anadem Forese Colobria: SÍNDICA

REGIDORES

Implementación Calibrata Municipo Calibrata Manada Manada

constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

TIII. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

DICE

Página:24,25

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Artículo 28 conformidad correspondieni Estado de Jalis	con te de la	lo pre a Ley de	visto : Hacie	en enda 1	el 1uni	capítulo	,

DEBE DECIR

Página:24,25

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÎMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$. 4,200.00	2.15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENT E LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.08	2.10%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 4,200.00	2,15%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$3,000,000.01	\$ en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00

b) \$23.00 Hoja

certificada

cortifi

c) Memoria USB de 8 gb:

\$80.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00

**Artículo 99.-** Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.05

b) \$23.10 Hoja

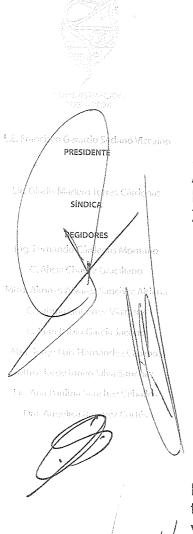
certificada

c) Memoria USB de 8 gb:

\$80.85

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55







En las anotadas condiciones y siendo un imperativo para este Ayuntamiento gestionar ante el Congreso del Estado la fe de erratas de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para este Municipio de Zapotiltic, Jalisco, propongo a ustedes los siguientes puntos relativos:

**PRIMERO:** Que se me tenga formulado la fe de erratas a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en los términos a que se refieren las precisiones indicadas en el apartado expositivo del presente punto de acuerdo.

**SEGUNDO:** Se faculte al C. Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como a la Encargada de la Hacienda Municipal, para que suscriban a nombre del Municipio la documentación a que haya lugar y realicen todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente acuerdo.

Es cuanto señor secretario. **Lic. Salvador Ramos Chacón:**-¿No sé si tengan algún comentario? Si no hay ningún comentario lo sometemos a votación quien este por la afirmativa sírvase a manifestarlo de manera económica levantando su mano.

SENTIDO DE LA V	OTACIÓN	NÚM	IERO DE VOTOS
A FAVOR:			10
EN CONTRA:			1
ABSTENCION:	79.00		0

Se aprueba por mayoría calificada de los regidores presentes, con 10 (diez) votos a favor y 1 (un) voto en contra de la Regidora Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos.----

LE. Francisco Gerardo Sedano Vizcaíno.
Presidente Municipal

Ing. Fernando Cárdenas Montaño Regidor Lic. Gladis Mariem Forres Cárdenas Síndico Municipal

C. Alicia Chavez Graciliano
Regidor

Reference II Producence.

y or communication of the state of the state



L.E. Francisco Gerardo Sadano Vizcaino
PRESIDENTE

Lic. Glorius Martera Torres Cárdenas SÍNDICA

#### REGIDORES

log, Pernando Cárdenas Montano C. Alica Chávez Gracillano Miro, Alfonso Alizarez Sánchez Aldana C. Falima Guilárez Vázquez C. Judo Páblo García Jacobo Alog, Jarra Luis Hemandez Campos

Lin. Ana Kadima Sánchez Cebellos



Mtro. Alfonso Álvarez Sánchez Aldana
Regidor

Regidor

Regidora

Alfonso Álvarez Sánchez Aldana
Regidora

C. Juan Pablo García Jacobo Regidor

Mtro. Jorge Irineo Silva Sánchez Regidor

Abg. Jorge Luis Hernández Campos Regidor

Lic. Ana Paulina Sánchez Ceballos Regidora

Dra. Angélica Ramírez Cortés Regidor

Certifico y doy Fe.

Lic. Salvador Ramos Chacón. Secretario General.

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al Segundo Año de la Administración 2021 -2024, celebrada el 30 de Enero del 2023.

Alicia Chavez Gracilia

and

El que suscribe **Lic. Salvador Ramos Chacón**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco, con fundamento en lo que dispone el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

# CERTIFICO:

Que la autenticidad de la presente fotocopia concuerda fielmente con su documento en original, que tengo a la vista en 14 (Catorce) foja(s) útiles, por solo uno de sus lados con las que hice el cotejo correspondiente.DOY FE.-----

ATENTAMENT

Cd. Kapotillia Mpio. De Kapotillia Jalisco a 14 de Febrero del 2023

Lic. Salvador Ramos Chacón Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco.